

Guia Sobre Los Derechos y Resposabilidades de los Mineros

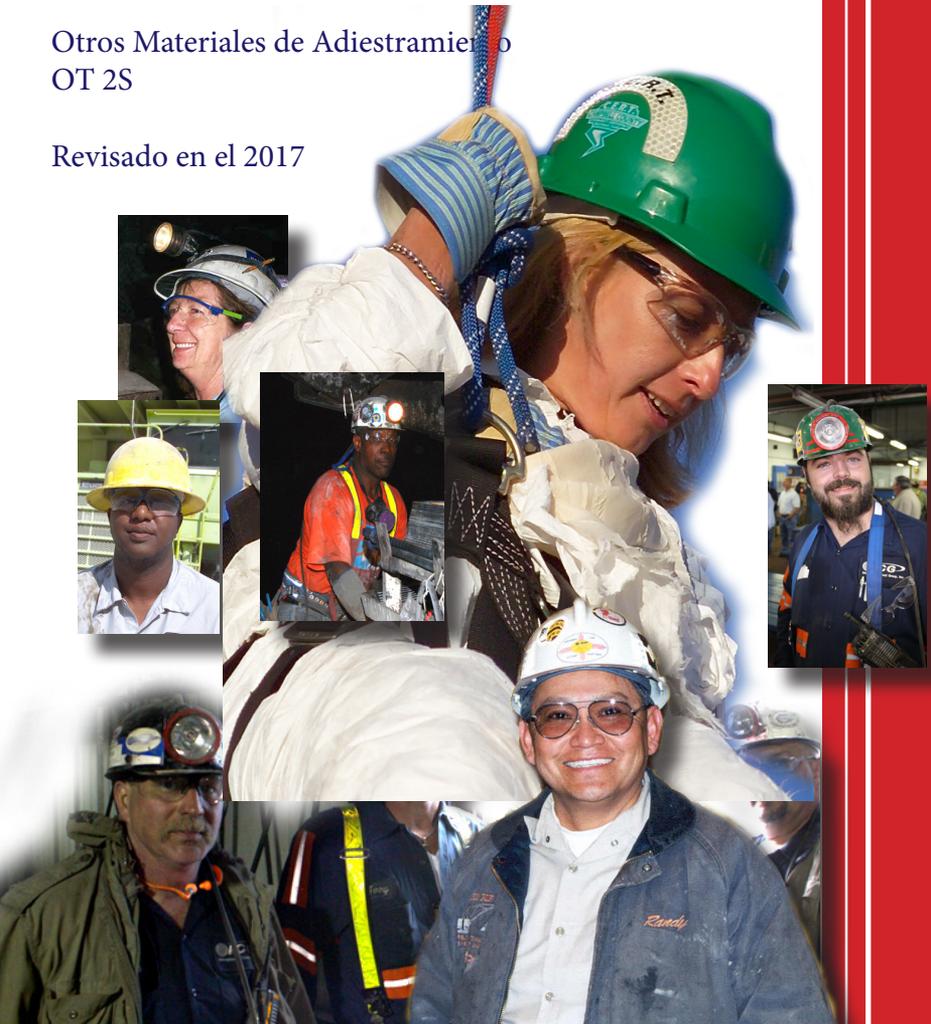


Bajo la Ley Federal de Seguridad y Salud en las Minas Ley del 1977

Departamento del Trabajo De Los Estados Unidos
Administración de Salud y Seguridad en las minas
Academia Nacional de Salud y Seguridad en las Minas

Otros Materiales de Adiestramiento
OT 2S

Revisado en el 2017



Sistema Nacional de Notificación de Peligros de MSHA

“¡Una Llamada Lo Hace Todo!”

Para reportar las condiciones peligrosas que existen en una mina a
MSHA, favor llamar:

(800) 746-1553

¡Usted no tiene que identificarse!

O

Usted también puede reportar cualquier condición peligrosa
visitando el sitio web de MSHA mencionado abajo.

Para ayudarnos a ayudarle, favor de incluir la mayor cantidad posible
de la siguiente información la información:

Nombre de la compañía

Nombre de la mina

Localización de la mina (ciudad/pueblo)

Estado en donde la mina está localizada

Si usted conoce el MSHA ID de la mina, favor de
incluirlo.

Visite nuestro sitio Web en www.msha.gov

Contenido

Página

Introducción	1
Sus Derechos Bajo la Ley	3
La Responsabilidad de Todos los Mineros Bajo la Ley	4
Su Protección en Contra de la Discriminación Bajo la Ley.....	4
Tipos de Conductas Discriminatorias	5
Sus Derechos a Solicitar una Inspección de Salud y Seguridad o a Reportar Condiciones Peligrosas, Peligros Inminentes Violaciones a la Ley o a los Estándares de Salud y Seguridad	8
Requisitos y Beneficios de Someter una Solicitud Formal Bajo la Sección 103(g) para Pedir una Inspección	8
Apelar una Determinación de MSHA.....	9
Presentar Quejas de Otras Condiciones Peligrosas	10
Su Derecho a ser Representado o a Participar en las Inspecciones	10
Designar un Representante de los Mineros.....	12
Representantes Múltiples.....	12
Derecho de Compensar a los Mineros sin Trabajar Debido a una Orden de Desalojo.....	13
Su Derecho a ser Informado y de Participar en los Procedimientos de Ejecución Bajo la Ley	14
Su Derecho a Disputar las Acciones de Ejecución	15
Revisión de las Órdenes de Peligros Inminentes	16
Decisiones de los Jueces de la Comisión de Revisión de Leyes Administrativas.....	17
Decisiones de la Comisión de Revisión Judicial	17
Su Derecho a Recibir Entrenamiento de Salud y Seguridad.....	18
Sus Derechos de Entrenamiento de la Parte 46	19
Sus Derechos de Entrenamiento Bajo la Parte 48.....	21

Sus Derechos de protección de su Salud.....	23
Comunicación de Riesgos	23
Evaluación de Exposición a Ruido	23
Sustancias Tóxicas, Agentes Físicos Peligrosos y Estudios de Equipo	24
Vigilancia Médica Para Mineros de Carbón.....	24
Derechos de Transferencia para los Mineros Diagnosticado Con la Enfermedad del Pulmón Negro	25
Su Protección en Contra de la Discriminación a Causa del Pulmón Negro.....	26
Sus Beneficios si Sufre del Pulmón Negro.....	27
Exposición Subterránea de Metales/No Metales a Partículas de Materia Diésel.....	27
Su Derecho con Relación a Regulaciones o Estándares Nuevos y Revisados.....	29
Peticiónes para Modificar un Estándar o Regulación de Seguridad.....	29
Su Derecho a la Información.....	30
Monitoreo y Registros de Exposición a Materiales Tóxicos o a Agente Físicos Nocivos.....	31
Investigaciones de Accidentes.....	32
Notificación de una Penalidad Civil Propuesta	32
Publicación de Documentos	32
Sus Derechos Con Respecto a Registros, Planes, Mapas, Evacuaciones, Simulacros de Emergencia y Otras Informacións de Emergencia.....	33
Minas Subterráneas de Carbón	33
Planes de Control de Techo	33
Mapas de las Minas	33
Plan de Respuesta a Emergencias de las Minas	34
Planes de ventilación	34
Registros de Examinaciones y Reportes.....	35

Rehabilitación de Áreas con Techo sin Soporte	36
Falla del Suelo en Sistemas de Minas de Frente Largo ...	37
Evacuaciones, Entrenamientos y Simulacros de Emergencia de la Mina	37
Sistemas de Supresión de Fuego	38
Minas de Carbón en la Superficie/Áreas Superficiales de Minas de Carbón Subterráneas	38
Plan de Control de Polvo Respirable y Reportes de Muestreo; Anuncios	38
Mines Subterráneas de Metales/No Metales	38
Control de Suelo- Rocas Fijas	38
Límite de Exposición a Partículas de Material Diesel, Someter Solicitud	39
Tus Responsabilidades Bajo la Ley	39
Hacer Declaraciones y/o Representaciones Falsas: Sección 110(f).....	39
Prohibido Fumar	40
Notificación por Adelantado de una Inspección	40
Responsabilidades para los Supervisores y Otras Personas Responsables	41
Conocimiento de Violaciones	41
Apéndice	
Sus Derechos de Salud.....	42
Pruebas Audio-métricas - 30 CFR 62.170 - 62.175.....	42
Nivel Acción (Matriculación en Programa de Conservación de Audición) - 30 CFR 62.120.....	42
Programa de Conservación de Audición- Entrenamiento	
30 CFR 62.180	42
Niveles de Exposición Permitidos - 30 CFR 62.130	42
Nivel de Protección de Audición Dual- 30 CFR 62.140	43

Información Adicional

Mapa de los Distritos de Seguridad y Salud de Minas de Carbón.....	44
Oficinas de Distrito de la Administración de Seguridad y Salud en Minas de Carbón de MSHA.....	45
Mapa de los Distritos de Seguridad y Salud de Minas de Metales/No Metales.....	46
Oficinas de Distrito de Seguridad y Salud de Minas de Metales/No Metales	48
Oficinas de Evaluación	49
Oficinal Regionales de Educación de Campo y Servicios a Pequeñas Minas	49
Seguridad y Salud en Minas Federal Comisión de Revisión	49
Oficina Central de MSHA.....	50
Información de Contactos de Seguridad y Salud	51

Introducción

La Ley Federal de Seguridad y Salud en las Minas de 1977 (referido como “la Ley” en este folleto) y la Ley de Mejoramiento de Minas y de Respuesta de Emergencias del 2006 (conocida en inglés el MINER Act), y el Título 30 del Código de Regulaciones Federales (30 CFR por sus siglas en inglés) otorgan una variedad de derechos para individuos empleados como mineros, representantes designados de mineros, y para solicitantes de empleo en trabajos relacionados con la minería. El Congreso quiere promover el que cada uno de estos tome un rol activo y responsable en los asuntos de la seguridad y salud de las minas.

Este folleto resume esos derechos y responsabilidades pero no debe ser considerado una declaración “oficial” de la ley y no debe ser utilizada como un recurso para interpretaciones legales de la Ley. Algunos de estos derechos y responsabilidades descritos en este folleto pueden envolver interpretaciones de la Administración de Seguridad y Salud en Minas y puede ser modificado por decisiones futuras de la Comisión y de la corte.

Si usted es un minero, representante de mineros, o un solicitante de trabajo, y usted tiene preguntas acerca de sus derechos y responsabilidades bajo la Ley que no son contestadas en este folleto, favor de contactar la oficina más cercana de MSHA. Un listado de nuestras Oficinas de Distrito está localizado en la parte posterior de este folleto.

Para saber más información acerca de las regulaciones propuestas y finales de MSHA, contacte su representante de mineros, su oficina más cercana de MSHA, o acceda al portal de MSHA en www.msha.com. MSHA le envía copias de todas las regulaciones nuevas a todos los representantes de mineros conocidos. Un buen programa de seguridad y salud depende de la participación activa y del interés de todos los que laboren en su lugar de trabajo. Si usted y sus compañeros mineros toman ventaja de sus derechos y cumplen con sus responsabilidades pueden ayudar a disminuir las muertes, lesiones, y enfermedades en el lugar de trabajo.

Una mina es generalmente cualquier localización de la superficie o bajo tierra que envuelve la extracción, preparación, o procesamiento de carbón y otros minerales.

Un “minero” generalmente es cualquier persona que trabaja en una mina incluyendo contratistas, trabajadores de construcción y demolición, y chóferes que están regularmente expuestos a los peligros de la mina. Por tal razón, todas las personas que trabajan en la mina pueden ejercer los derechos que se les provee en esta Ley. Los supervisores que normalmente no realizan actividades físicas de minería pero que trabajan en la mina también son considerados como “mineros”.

Esta ley otorga ciertos derechos a los representantes de mineros. Estas son personas que han sido elegida por dos o más mineros en una mina para representarlos en los asuntos de seguridad y salud de la Ley en su mina. Adicionalmente, esta Ley estipula que a los solicitantes de trabajos de minería no se les puede negar un trabajo debido a que han ejercido los derechos que se han otorgado en esta Ley.

Existen límites de tiempo en mucho de los derechos descritos en este folleto. Podría perder algunos de sus derechos si los límites de tiempo no se cumplen.

Para todos los derechos incluidos en este folleto, es sumamente importante que usted sea escuchado por el operador, MSHA y las Cortes cuando su salud o seguridad están en riesgo. Por esta razón, MSHA insta a que usted mantenga una buena documentación cuando usted crea que sus derechos han sido violados. Las cosas que deben tener sus documentos pueden incluir un buen calendario con las fechas de los eventos y copias de cualquier documento que usted envíe o reciba ya sea físicamente o por e-mail o mensaje de texto, y un récord de llamadas telefónicas. Finalmente realice todas las conversaciones importantes con la administración en presencia de otros. No tome ningún documento oficial, libros o registros, que pertenezcan a su patrono para poder documentar estos eventos. No viole la ley mientras intente asegurar sus derechos. Si estos derechos han sido violados, notifique a MSHA al 1-800-746-1533.

Sus Derechos Bajo la Ley

Si usted es un minero, representante de minero o solicitante de empleo:

Usted tiene el derecho de ser protegido contra la discriminación cuando usted ejerza sus derechos bajo esta Ley, incluyendo reporte de violaciones y condiciones inseguras en cualquier mina.

Si usted es un minero o representante de minero:

Usted tiene el derecho a solicitar que MSHA inspeccione su mina cuando usted crea que existe algún peligro inminente, una violación a la ley, o una violación a los estándares de seguridad y salud.

Si usted es un minero:

Usted tiene el derecho a ser recompensado, salarialmente, por ciertos períodos de tiempo en que una mina, o parte de una mina, haya sido cerrada debido a una orden de desalojo.

Usted tiene derecho recibir entrenamiento de salud y seguridad durante sus horas normales de trabajo y a ser recompensado por este tiempo de acuerdo a su salario regular.

Usted y sus compañeros mineros tiene el derecho de que un representante acompañe a los inspectores de MSHA durante las inspecciones de la mina.

Si usted es un representante que también es un minero:

Usted tiene el derecho a ser recompensado por el tiempo en que haya participado en las inspecciones de salud y seguridad en su mina bajo ciertas circunstancias.

La Responsabilidad de Todos los Mineros Bajo la Ley

Usted tiene la responsabilidad de cumplir con todas las leyes y regulaciones estatales y federales, y con las políticas de seguridad y salubridad de la compañía.

Cuando rehusé trabajar en condiciones peligrosas o insalubres, tiene la responsabilidad de notificar al operador, supervisor, u otra persona responsable. Esto le da al operador una oportunidad para resolver la situación.

Usted tiene la responsabilidad de proveer declaraciones y representaciones verdaderas (verbal o por escrito) durante cualquier inspección o investigación, o en cualquier solicitud, récord, plan, certificados de entrenamiento, o cualquier otro documento que sea requerido que se archive por MSHA.

Su Protección en Contra de la Discriminación Bajo la Ley

La Sección 105(c) lo protege de la discriminación por ejercitar cualquiera de sus derechos bajo esta ley.

Usted no puede ser despedido, degradado, hostigado, intimidado, transferido, negado a un empleo, sufrir una reducción de salario, o ser discriminado por ejercer sus derechos bajo esta Ley.

Usted está protegido por la Sección 105(c) de la Ley cuando usted realice las siguientes actividades:

- Someta un queja de un una alegada violación de peligro, seguridad o salud a una agencia Federal o Estatal, a un operador de mina, al agente del operador o a un representante de los mineros.
- Someter un queja a la Comisión Federal de Revisión de Seguridad y Salud en Minas, testificar, o participar en cualquier acción.
- Involucrarse en una inspección o investigación llevada a cabo bajo esta Ley.

- Realizarse una evaluación médica o ser considerado para una transferencia a otro trabajo debido a agentes físicos dañinos y sustancias tóxicas. Por ejemplo, los mineros de carbón tienen el derecho a radiografías y exámenes físicos para detectar el pulmón negro y a potencialmente transferirse a un puesto menos polvoriento en caso de que el diagnóstico sea positivo.
- Retirado de la mina por no poseer el entrenamiento de salud y seguridad requerido.
- Rehusarse a trabajar en condiciones en que usted razonablemente crea que son inseguras o insalubres.
- Utilizar cualquier derecho estatutario otorgado por esta Ley, tal como ser compensado como un representante de mineros mientras acompaña a un inspector de MSHA durante una inspección o el derecho a ser pagado mientras recibe el entrenamiento requerido bajo esta Ley.

Actividades que no están mencionadas anteriormente pueden ser que sean protegidas.

Tipos de Conductas Discriminatorias

El Congreso quería que esta Ley fuera interpretada ampliamente, y claramente pretende el protegerlo a usted de discriminaciones si usted, en Buena fe, ejerce cualquiera de estos derechos.

Algunos ejemplos de conducta discriminatoria incluyen, pero no están limitados, a:

- Despido o terminación
- Suspensión
- Degradación
- Negarle empleo
- Reducción en sus beneficios, vacaciones, bonos o salario.
- Cambios en su salario y horas de trabajo.
- Amenazas de represalias
- Transferencia a un puesto que es menos deseable o que tiene menos compensación que el salario regular que usted recibía inmediatamente antes de que fuera transferido.

- Interferencia en ejercer sus derechos estatutarios

Si usted es un minero, representante de mineros, un solicitante para un empleo y cree que usted ha sido sujeto a conducta discriminatoria como resultado de ejercer sus derechos, usted tiene que someter una queja de discriminación dentro de **60 días** del evento discriminatorio. Usted puede tener tiempo adicional para someter su queja de discriminación en circunstancias especiales. Si usted no se había dado cuenta de la discriminación durante el periodo de **60 días**, u otros factores le imposibilitaron someter su queja, su demora puede ser excusada si usted tiene una buena razón. Usted debe de siempre intentar someter su queja durante el periodo de **60 días** o tan pronto como sea posible luego que el periodo de **60 días** expire.

Asegúrese de que su queja incluya todos los detalles relevantes tales como nombres, fechas, lugares, horas, eventos, y acciones de/o relacionadas con la discriminación. Cualquier dato que pueda asistir a MSHA o a su abogado en el caso debe de ser documentado. La documentación es esencial si la discriminación lo ha afectado económicamente. Ya sea por una degradación, despedida, o pérdida de horas, éstas pérdidas económicas pueden ser devueltas a usted si están apropiadamente documentadas. Favor visite al capítulo 2, Muestra 2-6, Información de Pago Retroactivo para Mineros en, <http://www.msha.gov/READROOM/HANDBOOK/PH05-I-4.pdf>, para más información acerca de pago retroactivo y otras pérdidas económicas relacionadas.

Usted puede someter su queja en cualquier oficina de MSHA u oficina local del Pulmón Negro. El personal de MSHA está especialmente entrenado para asistirle a usted, contestar sus preguntas y proveerle con los documentos que usted necesita para someter su queja. La oficina central de MSHA también tiene personal especialmente entrenado para contestar sus preguntas y ayudarlo a usted en someter un queja.

Si usted es un minero y ha sido despedido, o ha sufrido de algún cambio en sus condiciones de trabajo, tal como un traslado a un puesto menos deseable por ejercer sus derechos bajo esta ley, usted

puede ser elegible a ser temporeramente restituido. Al recibir el pedido para restitución temporera, MSHA examinará los méritos potenciales de su queja. Si MSHA decide que su queja tiene mérito, los abogados del Ministerio del Trabajo le pedirán a la Comisión Revisora Federal de Seguridad de Salud y Seguridad en Minas (La Comisión) a que ordene su restitución temporera, o de ser necesario, su reasignación temporera a un trabajo comparable con su sueldo regular hasta que una decisión final sea tomada acerca de su queja.

En todos los casos, con o sin restitución temporera, MSHA investigará su queja y dentro de **90 días** de la fecha en que sometió su queja se le notificará a usted por escrito la decisión de MSHA.

Si MSHA determina que usted ha sido discriminado bajo la Sección 105(c), los abogados del Ministerio del Trabajo someterán un pedido a la Comisión solicitando las medidas apropiadas de compensación para su queja. Estas medidas pueden incluir restitución permanente en su antiguo trabajo, pago retroactivo, la restauración de derechos de jerarquía, traslado (reasignación a un trabajo similar), o cualquier otro remedio que sea necesario para corregir la discriminación.

Si MSHA determina que no ha ocurrido ninguna violación a la Sección 105(c), se le notificará por escrito a usted y se le informará de su derecho de proseguir con el asunto sin la asistencia de MSHA. Para hacer esto, usted tiene que someter un pedido a la Comisión dentro de **30 días** de haber sido notificado por MSHA de la determinación de su queja. Si la Comisión está de acuerdo con su queja y encuentra que ha ocurrido discriminación, la Comisión puede ordenar un remedio apropiado para la misma.

TENGA EN CUENTA: La discriminación a base de raza, sexo, edad, religión, impedimento, afiliaciones a la unión, u otro estatuto que no sea relacionado con la minería, no está cubierto por la Sección 105 (c) de la Ley. Aun así, MSHA puede ayudarle a contactar la agencia apropiada para conseguir ayuda.

Sus Derechos a Solicitar una Inspección de Salud y Seguridad o a Reportar Condiciones Peligrosas, Peligros Inminentes Violaciones a la Ley o a los Estándares de Salud y Seguridad

Usted tiene el derecho de que MSHA inspeccione su mina cuando usted crea que una condición peligrosa, peligro inminente, violación a la Ley Federal de Seguridad y Salud en las Minas de 1977 y o la Ley de Mejoramiento de Minas y de Respuesta de Emergencias de 2006 o alguna violación a algún estándar de seguridad o salud existente. MSHA mantiene una línea directa, “Una Llamada lo Resuelve Todo”, 1-800-746-1553, y un sistema en línea de quejas en <https://lakegovprod2.msha.gov/HazardousConditionComplaint.aspx>, las 24 horas al día, los 7 días de la semana, los 365 días del año.

Usted también puede solicitar una inspección hablándole directamente a cualquier empleado de MSHA, o llamando o escribiéndole a cualquier inspector u oficina de MSHA. Es importante que recuerde que hay una diferencia entre una solicitud formal para una inspección bajo la Sección 103(g) de la Ley y todas las demás quejas de condiciones peligrosas. Esta distinción está descrita a continuación.

Requisitos y Beneficios de Someter una Solicitud Formal Bajo la Sección 103(g) para Pedir una Inspección

Bajo la sección 103(g) de esta Ley, usted o su representante tiene el derecho de solicitar una inspección de MSHA si usted cree que un peligro inmediato, alguna violación a la Ley o a un estándar de seguridad o salud existe en su mina. Todas las solicitudes de la Sección 103(g) para inspección tienen que ser entregadas a MSHA por escrito y requieren una firma de usted o de su representante.

Una copia de las secciones requeridas de una queja de Sección 103(g) le es provista a el operador de la mina, ya sea antes de comenzar o durante la inspección. Si la queja estipula que existe un

peligro inminente, o si la información indica que un peligro inminente pueda existir, MSHA contactará inmediatamente al operador acerca del peligro inminente. Su nombre, el nombre de su representante, o cualquier referencia a su área de trabajo, equipo y turno en específico u otra información que pueda revelar su identidad en la “Solicitud de Inspección” se mantendrá confidencial y no se le proveerá al operador.

Los beneficios de someter una queja formal de Sección 103(g) incluyen:

- a) Usted o su representante recibirán una notificación por escrito del Gerente de Distrito si MSHA decide **NO** realizar la inspección solicitada, o si no fue encontrada ninguna violación o peligro inminente; y
- b) Usted tiene el derecho de apelar la determinación de MSHA si ellos expiden un fallo negativo.

Apelar una Determinación de MSHA

Usted o su representante pueden apelar la determinación de MSHA, de no emitir una citación o una orden de peligro inminente al concluir la inspección llevada a cabo como resultado de su queja de Sección 103(g).

Usted o su representante tiene que apelar la determinación, por escrito, al apropiado Gerente de Distrito. La apelación tiene que ser sometida **dentro de 10 días** apartir de cuando usted recibió el fallo negativo de MSHA. Toda la información que apoye su posición debe de estar adjunta a su apelación. Vea 30 CFR 43 para más información. Luego de que el Gerente de Distrito reciba su apelación, él o ella puede que llevé a cabo una conferencia informal. En ese momento, a usted o su representante se le permitirá presentar sus puntos de vista. Luego de la reunión, el Gerente de Distrito puede hacer lo siguiente:

- Reafirmar que no se encontró ninguna violación y proveer una justificación de la razón del porque no se emitió ninguna citación u orden; o
- Requerir que una adicional o nueva investigación de Sección 103(g) sea llevada a cabo.

Presentar Quejas de Otras Condiciones Peligrosas

Una queja de una condición peligrosa es cualquier comunicado de un minero, representante de mineros u otra parte que haya sido recibida por MSHA, que no cumple con los criterios de la Sección 103(g) y que describe una alegada condición peligrosa, un peligro inminente, una violación a algún estándar de seguridad o salud o una violación a Ley Federal de Seguridad y Salud en las Minas de 1977 y o la Ley de Mejoramiento de Minas y de Respuesta de Emergencias de 2006.

Usted puede comunicarle a MSHA por escrito, electrónicamente u oralmente en cualquier momento acerca de una situación potencialmente peligrosa. Usted puede contactar a cualquier inspector de MSHA en la oficina de distrito más cercana, en la línea directa nacional de MSHA o en su sitio web mencionado anteriormente en esta Guía.

No importa quien haga la queja o de la manera que la recibimos, cualquier queja acerca de una preocupación de seguridad o salud que está claramente en la jurisdicción de MSHA será tomada seriamente. Si el que se queja provee suficiente información para identificar la localización y el peligro preocupante, MSHA inspeccionará la mina tan pronto como sea posible para ver si la alegada violación o peligro inminente existe. MSHA no está obligada a brindarle al operador una copia de cualquier queja categorizada como “otras quejas” y al operador puede ser que no se le informé que un queja ha sido radicada. MSHA emitirá una citación si encuentra una violación, o una orden de desalojo si encuentra que existe algún peligro inminente.

Su Derecho a ser Representado o a Participar en las Inspecciones

La Sección 103(f) de esta Ley le otorga a su representante la oportunidad de participar en inspecciones federales de minas y en las conferencias que ocurren antes y después de la inspección.

El Congreso cree que usted, con el conocimiento que posee del lugar de trabajo, puede proveer a los inspectores de MSHA con

una gran cantidad de información útil. También ellos creen que si usted observa lo que sucede en una inspección, usted tendrá mejor entendimiento de como los requerimientos de la ley de salud y de seguridad funcionan.

Los representantes de los mineros tienen el derecho de acompañar a los inspectores de MSHA durante las actividades que tengan que ver con la imposición de los estándares de salud y seguridad. Su representante participa en la inspección de MSHA sin perder su paga bajo, ciertas circunstancias, si este es empleado de su operador.

Este derecho no incluye investigaciones que tienen que ver con discriminación o con la responsabilidad individual de los agentes del operador por violaciones de la Ley o de los estándares de salud y seguridad que se encuentran en el 30 CFR. Este tipo de investigaciones son confidenciales y ni la compañía ni los representantes de los mineros tienen el derecho de asistir a ninguna entrevista, ni estar presente en ningún paso de la investigación, al menos que la misma lo envuelva a usted, y usted personalmente ha pedido que el representante de la compañía o su representante estén presente en su nombre.

MSHA recomienda que usted seleccione un representante para cada turno de trabajo de la mina para así asegurar que su representante esté incluido en el grupo de inspección. MSHA no dará un aviso previo de la inspección, y el grupo de inspección no esperará a que su representante llegue si él o ella no se encuentra en la mina al momento de la inspección.

Si el representante que fue elegido por usted y sus compañeros mineros no está presente, o si usted decide no seleccionar un representante, el inspector de MSHA consultará con un número razonable de mineros acerca de los asuntos de salud y seguridad en su mina.

Generalmente la ley no provee paga cuando usted o su representante participan en consultaciones técnicas, demostraciones de equipos, conferencias fuera de la mina y en discusiones de investigación.

Designar un Representante de Mineros

Bajo el 30 CFR 40, cualquier persona u organización designada por dos mineros o más puede funcionar como un representante de mineros. Su representante no tiene que necesariamente ser un empleado de la mina. Para ser reconocido como una organización o persona designada su representante tiene que someter los documentos necesarios con el Gerente de Distrito. Para obtener información adicional acerca de la designación de un representante de minero, favor ver el 30 CFR 40.3 en línea en <http://www.msha.gov/30cfr/40.3.htm>.

También pueden contactar su oficina local de MSHA o visitarnos en línea <http://www.msha.gov/forms/elawsforms/MineRep.htm> para obtener información adicional de cómo ser reconocido como un representante de mineros.

Una vez una o varias personas, o una organización s sea reconocida por MSHA como el representante de mineros de su mina, una copia de la información proveída al operador conforme con el 30 CFR 40.3 tiene que ser colocada en el tablón de edictos de la mina y ser actualizada cada vez que haya un cambio en esta.

Representantes Múltiples

Una mina puede tener más de un representante de mineros por dos razones. Una de ellas es que debido a que solo se requiere que dos mineros estén de acuerdo para designar un representante de mineros, pueden existir múltiples grupos de mineros en una mina que han designado diferentes individuos para que los representen. La otra razón es que un grupo individual de mineros pueden designar a varios representantes para que uno de estos esté presente en todos los turnos. El inspector de MSHA determinará el número de representantes que acompañarán al grupo de inspección. Si el inspector de MSHA decide que se necesita que más personas participen en la inspección ya que estos están familiarizados con la mina o con un problema en específico, el inspector puede permitir al operador y a los mineros tener un igual número de representantes adicionales. Sin embargo, al operador solo se le requiere que le pague a uno de los representantes

de los mineros. El representante tiene que ser un empleado de la mina para poder recibir compensación por acompañar al inspector.

Existe una excepción en donde varios representantes pueden ser compensados por participar en inspecciones que ocurran al mismo tiempo o día.

Cuando dos o más inspectores de MSHA están en una mina al mismo tiempo, y no la recorren juntos, un representante puede acompañar a cada inspector o a un grupo separado de inspectores. Bajo estas circunstancias, cada uno de los representantes mineros que participe en la inspección no incurrirá en pérdida de paga. Esto no aplica cuando dos o más inspectores de MSHA se encuentran realizando una inspección juntos en la misma sección o área de la mina.

Cuando varios operadores están presentes en una mina y el trabajo o actividades de un operador afecta la seguridad y salud de los otros operadores, un representante de mineros de cada uno de los operadores tiene el derecho de acompañar al inspector de MSHA bajo la sección 103(f). Un representante de los mineros de cada operador tiene el derecho de cobrar por el tiempo en el cual acompañó al inspector de MSHA durante la inspección.

Derecho de Compensar a los Mineros sin Trabajar Debido a una Orden de Desalojo

Bajo la sección 111 de la Ley, usted tiene derecho a su sueldo si se encuentra sin trabajar debido a una orden de desalojo sometida al operador.

Si está trabajando en su turno cuando la orden de desalojo es sometida, y se queda sin trabajar debido a dicha orden, usted tiene el derecho a sueldo regular por el tiempo perdido; pero solo por el balance del turno. Si la orden de desalojo no es terminada antes de que comience el otro turno, todos los mineros del próximo turno tienen el derecho a ser pagados su salario regular por el tiempo en que no trabajaron, hasta un total de cuatro horas.

Si usted es desalojado de la mina o de una parte de la mina y se queda

sin trabajar debido a que el operador no cumple con algún estándar de seguridad o salud, usted a de ser pagado su sueldo regular por el tiempo que se quede sin trabajar, o por una semana, cualquiera de los dos que equivalga a la menor cantidad de tiempo o dinero.

Si el operador no cumple con la orden de desalojo sometida bajo esta la Ley y hace que permanezca trabajando en el área en donde la orden aplica, usted recibirá su compensación completa por el tiempo que dure la orden, además de recibir una cantidad adicional de compensación completa por el tiempo en que usted trabajó luego que la orden fue sometida. Si usted es un minero que está trabajando para corregir la condición que ocasionó la orden de desalojo, entonces usted no está trabajando en violación a la orden y no tiene derecho a la paga doble.

Si usted o su representante cree que usted tiene el derecho de recibir una compensación pero no la ha recibido, usted tiene que someter un queja a la Comisión **dentro de 90 días** después de que el periodo sin trabajo comience o que se supone que haya comenzado. Las reglas de procedimiento de la Comisión pueden ser encontradas en el 29 CFR 2700 o en <http://www.fmshrc.gov>. La Oficina de distrito de MSHA le puede informar de otros posibles remedios para recuperar una compensación a la cual usted pueda tener derecho..

Su Derecho a ser Informado y de Participar en los Procedimientos de Ejecución Bajo la Ley

Bajo la Sección 107(b) de la Ley, usted tiene el derecho de ser informado de, y participar en, las investigaciones, conferencias y procedimientos subsiguientes de la Comisión en donde hay una alegación de un posible peligro inminente que no puede ser mitigado con la tecnología actual.

Algunas veces MSHA encuentra que una mina o una área de la mina contiene condiciones peligrosas y que no pueden ser corregidas con la tecnología existente. Si la condición peligrosa no presenta un peligro inminente, MSHA puede someter una notificación al operador describiéndole el área en donde la condición existe. Su

representante también recibirá una copia de esta notificación.

MSHA puede investigar el asunto en mayor detalle y su representante puede presentar información adicional acerca de la notificación durante esta investigación. MSHA también llevara a cabo una vista pública si esta es pedida. Después de la investigación y vista pública, MSHA puede cancelar la notificación o someterá una orden de desalojo de los mineros del área de la mina clausurada por la orden (exceptuando aquellos mineros que están trabajando para corregir la condición o causas descritas en la orden).

Una vez usted es desalojado, es ilegal que vuelva a entrar al área hasta que una vista pública sea llevada a cabo en la que todas las personas interesadas tengan la oportunidad de presentar sus puntos de vistas y MSHA determine que la condición peligrosa ya no existe.

Su Derecho a Disputar Acciones de Ejecución

Usted y su representante de mineros tienen el derecho de revisar todas las citaciones y órdenes que son sometidas a su mina y el solicitar una reunión acerca de las mismas. Este pedido tiene que hacerse dentro de 10 días luego de la emisión de las citaciones u órdenes. Todas las citaciones y órdenes tienen que estar visibles en la mina. Usted y/o su representante de mineros pueden solicitar adicionalmente a que se le notifique de y participar en cualquier conferencia que se lleve a cabo y a someter información adicional. MSHA considerará cualquier información relevante que sea sometida con anticipación antes de que expire el periodo de solicitar una conferencia o al concluir la conferencia, A menos que la citación u orden sea desestimada como resultado de la conferencia, una penalidad será adjudicada. Usted y su representante también tienen el derecho a una copia de la evaluación sugerida para la citación/orden.

Usted o su representante tienen el derecho de impugnar la emisión, modificación o terminación de cualquier citación u orden que se haya sometido bajo la Sección 104 de la Ley. También pueden impugnar la razonabilidad del tiempo fijado para la extenuación. Esto es

llamado una “notificación de impugnación”. Esta notificación debe exponer la opinión de usted y su representante en cada asunto que está siendo desafiado y la acción (“alivio”) que usted desea que MSHA tome al respecto. La misma tiene que ser sometida **dentro de 30 días** después de que usted o su representante reciban su copia de la citación, modificación o terminación impugnada.

Usted o su representante pueden someter una copia de esta notificación a la Comisión Federal de Revisión de Seguridad y Salud en Minas (la Comisión). Puede encontrar la dirección de la Comisión al final de este folleto.

Como las partes afectadas, usted o su representante tienen el derecho de participar en las vistas de la Comisión que se llevarán a cabo bajo la Sección 104 las cuales fueron iniciadas por las otras partes.

El operador de la mina tiene que anunciar/exponer ciertos documentos en la mina, incluyendo peticiones de evaluación y notificaciones de impugnación. Estos documentos le informarán a usted de existe un caso abierto ante la Comisión que esté relacionado con alguna citación u orden sometida por MSHA.

Si su representante de mineros ha sometido la documentación adecuada, él/ella debe de recibir también copias de estos documentos legales.

Información adicional respecto a estos derechos puede ser encontrada en las Secciones 105(a), 105(b)(1)(A), y 105(d) de la Ley, en el 30 CFR 100.6 y 100.7, y el 29 CFR 2700.

Revisión de las Órdenes de Peligros Inminentes

Bajo la Sección 107(c) de la Ley, su representante tiene **30 días** después de ser notificado que una orden de peligro inminente ha sido sometida, modificada o eliminada para solicitarle a la Comisión que reintegre, modifique o elimine la orden. Si su representante somete una solicitud, los Jueces de la Comisión de Revisión de las Leyes Administrativas puede que lleven a cabo una vista y que sometan una decisión de evacuar, terminar, afirmar o modificar la orden.

Decisiones de los Jueces de la Comisión de Revisión de Leyes Administrativas

Los Jueces de las Leyes Administrativas (ALJ por sus siglas en inglés) trabajan para la Comisión. Estos jueces no son empleados de MSHA o del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos. Usted o su representante tienen el derecho de solicitarle a la Comisión que revise la decisión de la ALJ, si esta le afecta a usted adversamente. Si usted decide hacer esto, usted deberá presentar una solicitud (en forma de petición) a la Comisión, **dentro de 30 días** después de que el ALJ rindió su decisión.

Si la Comisión decide no realizar una revisión, la decisión del ALJ será final después de 40 días de que ella fué dictaminada. Para más información puede ver la Sección 113(d) de la Ley o ir a la página Web de la comisión que es www.fmshrc.gov.

Decisiones de la Comisión de Revisión Judicial

Bajo la Sección 106 (a) de la Ley, usted o su representante tienen el derecho de solicitar una revisión judicial de la decisión de la Comisión, en el caso del cual usted fue una parte y dicha decisión le afecta a usted adversamente.

Si usted decide hacer esto, tiene que someter una petición de revisión, por escrito, al tribunal de distrito pertinente **dentro de 30 días** luego de la decisión de la Comisión, solicitando que la decisión sea modificada o descartada. La revisión tomará lugar ya sea en la Corte de Circuito de Apelaciones de los Estados Unidos del Distrito de Columbia o del circuito en donde ocurrió la alegada violación a la Ley.

Su Derecho a Recibir Entrenamiento de Salud y Seguridad

Bajo el 30 CFR 46 o 48, usted tiene el derecho a recibir entrenamientos de salud y seguridad si usted trabaja en una mina o se involucra en operaciones mineras ya sea como empleado o supervisor. Esto incluye también a los contratistas independientes y a los empleados de contratistas independiente que están involucrados con las operaciones de minería.

Bajo el 30 CFR 46 o 48, usted tiene el derecho a recibir entrenamientos de salud y seguridad durante sus horas normales de trabajo y ser pagado su salario regular por ese tiempo si usted es un empleado del operador. Si el entrenamiento es ofrecido en otro sitio que no sea su lugar normal de trabajo, usted tiene que ser compensado por los costos adicionales relacionados con su entrenamiento. Ejemplos de estos costos incluyen el millaje, comidas y alojamiento.

Los requerimientos detallados de entrenamientos para los “Mineros Nuevos”, “Mineros Experimentados”, “Repaso Anual”, “Nueva Tarea” y “Reconocimiento de Peligros” para la Minas de Superficie y Subterráneas bajo el CFR 46 y 48 pueden ser encontrados la página Web, www.msha.gov/Education&Training.htm.

Usted tiene que tener el entrenamiento adecuado antes de comenzar a trabajar en la mina. Como solicitante, usted no tiene el derecho a que su futuro patrono (u operador) pague al minero recién empleado o experimentado el entrenamiento. Si usted es despedido de su trabajo y su entrenamiento expira durante el periodo de despido, el operador no es requerido por la Ley a pagar por su entrenamiento antes de volverlo a llamar a trabajar.

Usted tiene el derecho de retirarse por si solo de la mina por no tener los entrenamientos de salud y seguridad requeridos. Usted no puede ser despedido, discriminado en contra o sufrir pérdida de sueldo si usted se retira de la mina por si solo o si un inspector de MSHA lo retira de la misma por no tener los entrenamientos requeridos. Usted tiene el derecho a ser pagado desde el momento en que usted es retirado de la mina hasta que reciba todo el entrenamiento requerido y el inspector de MSHA verifique el entrenamiento.

Sus Derechos de Entrenamiento de la Parte 46

Si usted trabaja en operaciones mineras que incluyen arena, gravilla, superficie de arcilla, piedra caliza de superficie, piedra de superficie, fosfato coloidal, operación de dragado de concha, superficie de mármol, granito, arenisca, pizarra, esquito, roca trampa, caolín, cemento, feldespatos o cal, a usted se le requiere recibir entrenamientos de salud y seguridad bajo el 30 CFR 46.

Usted tiene el derecho a recibir entrenamientos específicos concernientes a los peligros de campo (locales) si usted trabaja en la mina pero no está envuelto en operaciones mineras. Esto incluye trabajadores científicos (técnicos de laboratorio); trabajadores de entrega; clientes (incluyendo conductores de camiones), vendedores o visitantes. Esto también incluye trabajadores de mantenimiento y servicio que no trabajan en la mina por periodos de tiempo frecuentes o extendidos. Este entrenamiento no es requerido por personas que son acompañadas por un minero con experiencia.

El entrenamiento bajo el 30 CFR 46 es proveído por una “Persona Competente”. Una Persona Competente se define como una persona que está designada por el operador de la producción o por un contratista independiente con la habilidad, entrenamiento, conocimiento o experiencia para proveer entrenamientos a mineros en su área de pericia. La persona competente tiene que ser capaz de explicarle el tema del entrenamiento a usted y de evaluar si el entrenamiento que usted recibió fue efectivo. Usted puede, en ciertos casos, sustituir el entrenamiento requerido por entrenamientos de otras agencias. Refiérase a el 30 CFR 46.4(a)(3) para obtener más información.

MSHA aprueba planes de entrenamiento bajo la Parte 46 de dos maneras:

- Un plan de entrenamiento es considerado aprobado por MSHA si cumple con los requerimientos mínimos enumerados en el 30 CFR 46.3(b).

- Los planes de entrenamiento que no cumplan con los requerimientos mínimos del 30 CFR 46.3(b) tienen que ser sometidos a MSHA para que sean revisados y aprobados.

Los planes de entrenamiento de la Parte 46 tienen que ser sometidos al Gerente Regional de la División de Servicios Educativos de Campo de MSHA para ser revisados y aprobados. Las direcciones de los Gerentes Regionales pueden ser encontradas al final de este folleto. El operador tiene que informarle a usted que un plan está siendo sometido a MSHA para ser aprobado. Usted o su representante pueden solicitar a MSHA a que examine y apruebe el plan de entrenamiento de la Parte 46 de su mina.

Dependiendo de qué proceso de plan de aprobación se está llevando a cabo, su representante tiene que recibir del operador una copia del plan por lo menos dos semanas antes que el entrenamiento comience, o al menos dos semanas antes de que el plan sea enviado al Gerente Regional para ser aprobado.

Si no hay un representante en su mina el operador tiene que anunciar el plan en la pizarra de anuncios oficiales u otorgarle una copia a usted por lo menos dos semanas antes de que el entrenamiento comience, o al menos dos semanas antes de que el plan sea enviado al Gerente Regional de MSHA para que sea aprobado.

Cuando un plan de entrenamiento es sometido al Gerente Regional de MSHA para que sea aprobado (o una petición para la aprobación de un plan es hecha por usted o su representante), MSHA le notificará a usted, su representante de mineros y al operador acerca de la decisión de MSHA, o del estatus de la aprobación, **dentro de 30 días** a partir de cuándo MSHA reciba el mismo.

Usted o su representante pueden brindarle comentarios escrito acerca del plan al operador o al Gerente Regional de MSHA (cuando apliqué) **dentro de dos semanas** luego de que el plan haya sido recibido por el representante de los mineros o anunciado en la pizarra oficial de anuncios de la mina.

Si usted solicita una revisión y aprobación del plan al Gerente

Regional de MSHA, usted tiene que notificarle al operador de producción o al contratista independiente de dicha solicitud.

Una vez el Gerente Regional de MSHA toma la decisión de aprobar el plan de entrenamiento, el operador tiene que darle una copia a tu representante de mineros **dentro de una semana**. Si no hay un representante en tu mina, el operador tiene que anunciar el plan en la pizarra de anuncios oficial de la mina o darte a tí una copia **dentro del término una semana**.

Las decisión de planes de entrenamiento realizadas por el Gerente Regional de MSHA pueden ser apeladas por escrito **dentro de 30 días** luego de que usted o su representante reciban una notificación de la decisión al:

**U.S. Department of Labor
Mine Safety and Health Administration
Director for Educational Policy and Development
201 12th Street South
Arlington, VA 22202**

Información Adicional acerca de la Parte 46 puede ser encontrada en la página Web: www.msha.gov/Education&Training.htm

Sus Derechos de Entrenamiento Bajo la Parte 48

Bajo el 30 CFR 48 usted tiene que tener un entrenamiento comprensivo si trabaja en una mina subterránea en extracción y producción, trabaja en la construcción de pozos o rampas en las minas, está expuestos regularmente a peligros de minería, trabaja en mantenimiento o servicio, ya sea empleado por el operador o que trabaje para un contratista en la mina frecuentemente o por periodos extendidos. Esto incluye al operador si este trabaja bajo tierra continuamente o irregularmente. Trabajadores especializados de corto plazo, tales como perforistas y explotadores, quienes trabajan en extracción y producción o trabajan en la construcción de pozos y rampas de la mina y los cuales hayan recibido entrenamiento de mineros de experiencia pueden, en lugar de recibir entrenamiento

adicionales bajo esa sección por cada nuevo empleo en el que trabajen, recibir entrenamiento de concientización de peligros bajo el 30 CFR 48.11.

El entrenamiento tiene que ser llevado a cabo por un instructor aprobado por MSHA. El operador tiene que brindarle a tu representante una copia del plan de entrenamiento al menos dos semanas antes de que este sea enviado para aprobación al Gerente de Distrito. Si no hay un representante en su mina, el operador tiene que publicar copias del plan en el tablón de edictos de la mina o brindarle a cada minero una copia del plan dos semanas antes de que este sea enviado al Gerente de Distrito para aprobación.

Usted o su representante pueden someter comentarios por escrito acerca del plan al operador, el cual los enviará al Gerente de Distrito o usted o su representante puede enviarlos directamente al mismo.

El Gerente de Distrito entonces evalúa y aprueba el plan o sugiere cambios al plan antes de este ser aprobado.

Si usted es un minero con experiencia, usted debe recibir adiestramiento si usted está retornando a la mina luego de una ausencia de más de 12 meses.

Usted tiene que recibir entrenamiento acerca de los cambios mayores en el ambiente de la mina que puedan afectar su salud y su seguridad de forma adversa, si usted regresa a trabajar a la misma mina luego de estar fuera de la está por un término de 12 meses o más.

Información adicional acerca de la Parte 48 puede ser encontrada en la página Web:

www.msha.gov/Education&Training.htm

Sus Derechos de Protección de Su Salud

Comunicación de Peligros

Si usted es un minero o un operador de campo que está expuesto a químicos peligrosos, usted tiene el derecho de ser informado acerca de los peligros físicos y de salud en tu área de trabajo, y de las medidas protectivas apropiadas para lidiar con esos peligros (30 CFR 47.1-47.2). El operador de la mina tiene que desarrollar e implementar un programa de Comunicación de Riesgos (HazCom por sus siglas en inglés), y compartir esa información con usted y cualquier otro operador cuyos mineros son afectados por los peligros que están presentes.

Si usted tiene una emergencia médica, el operador tiene que revelar inmediatamente cualquier información secreta comercial de los químicos a su profesional de la salud, si la identidad del químico peligroso es necesaria para el tratamiento de emergencia (30 CFR 47.83-47.85).

Evaluación de Exposición a Ruido

Bajo el 30 CFR 62.110, al operador de la mina le es requerido el monitoreo de su exposición a ruidos. Usted y su representante tienen el derecho a ser notificados por el operador antes de que usted sea monitoreo por exposición a ruidos.

Si usted está afectado, a usted y a su representante le es permitido observar la actividad del monitoreo de exposición. Los requerimientos para evaluar los niveles de sonido y los detalles referentes a la protección auditiva pueden ser encontrados en el Apéndice.

Se le requiere al operador el tomar acción para reducir tu exposición al ruido si tu exposición excede: 1) el nivel activo del ruido; 2) el nivel permisible de exposición; o 3) el nivel dual de protección de auditiva. Si su exposición al ruido iguala o excede cualquiera de estos niveles, el operador tiene que notificarte de tu exposición y de sus acciones para reducir tu exposición **dentro de 15 días** de

la determinación, al menos que usted haya sido notificado de una sobre-exposición dentro de los pasados 12 meses. Si usted ha sufrido una exposición excesiva, usted tiene que ser matriculado en un programa de conservación de audición.

Adicionalmente, si su exposición al ruido es igual o excede los niveles mencionados en el 30 CFR 62.120, el operador tiene que proveerle protección auditiva. Usted tiene que ser entrenado en el uso de dicha protección. Si se requiere protección auditiva dual, usted puede elegir un protector de audición entre al menos dos tipos de orejeras y dos tipos de tapones para los oídos. El operador tiene que asegurarse de que el protector de audición se encuentra en buenas condiciones, ajustado al minero y mantenido de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Reemplazos tienen que serle proveídos a usted sin costo alguno. Usted puede escoger otro protector auditivo si el utilizar el protector auditivo inicial es posteriormente excluido debido a patología médica del oído.

Sustancias Tóxicas, Agentes Físicos Peligrosos y Estudios de Equipo

Bajo la Sección 501(a)(11) de la Ley, su representante puede solicitar por escrito, a MSHA o al Departamento de Salud y Servicios Humanos (DHSS, por sus siglas en inglés) que se realice estudios, investigaciones, experimentos y demostraciones para determinar si alguna sustancia que normalmente se encuentra en su mina posee efectos potencialmente tóxicos en sus concentraciones usuales, o si existe cualquier agente físico o equipo en la mina que puede tener efectos potencialmente peligrosos. MSHA o DHSS compartirán los resultados de estas actividades con usted y su operador tan pronto como sea posible.

Vigilancia Médica Para Mineros de Carbón

Si usted es un minero de carbón, el operador de la mina deberá proveerle a usted exámenes incluyendo radiografías de pecho, prueba de espirometría, evaluación de síntomas e historial ocupacional.

El operador tiene que usar facilidades aprobadas por el Instituto Nacional para la Seguridad Ocupacional y salud (NIOSH) para llevar acabo estas examinaciones. Estas examinaciones son completamente libres de costo para usted. El operador tiene que mantener publicado en la pizarra de anuncios en todo momento el plan aprobado para proveer estas pruebas.

Usted tiene la oportunidad de realizarse una radiografía del pecho cuando usted comienza a trabajar en una mina de carbón por primera vez y de nuevo tres años más tarde si aún continúa trabajando como minero de carbón. Si su segunda radiografía demuestra evidencia de que está desarrollando Pulmón Negro, usted recibirá una radiografía adicional dos años después si usted continúa trabajando como un minero de carbón.

Usted tiene la oportunidad de realizarse una radiografía al menos una vez cada cinco (5) años, o antes si lo peticiona el Secretario de Salud y Servicios Humanos.

MSHA le brindará los resultados de sus examinaciones y pruebas. Usted puede solicitar que los resultados de sus examinaciones y pruebas sean enviados a su médico designado.

Derechos de Transferencia para los Mineros Subterráneos Diagnosticados con la Enfermedad del Pulmón Negro

Si su radiografía u otra examinación demuestran positivamente que usted sufre de la enfermedad del pulmón negro, usted puede tener el derecho a transferirse a un área menos polvorosa. Cuando sea apropiado, MSHA le asesorará de sus derechos de transferencia.

Bajo el 30 CFR 90 usted puede elegir trabajar en un área de la mina donde la concentración promedio de polvo en la atmósfera de la mina durante cada turno sea continuamente mantenida en o por debajo de los 1.0 miligramos por cada metro cúbico de aire. Si usted es transferido usted tiene el derecho de retener su salario de pago regular y de recibir aumentos salariales.

Si usted es elegible para recibir derechos de transferencia, usted recibirá una notificación por escrito del Jefe, de la División de Salud, de la Administración de Seguridad y Salud de Minas de Carbón. Luego de esta notificación, usted puede ejercer o re-ejercer la opción de trabajar en un área de la mina que tenga baja cantidad de polvo, bajo el 30 CFR 90, si firma y fecha el formulario de Ejercer Opción y lo envía al:

**U.S. Department of Labor
Mine Safety and Health Administration
Coal Mine Safety and Health
Chief, Division of Health
201 12th Street South
Arlington, VA 22202**

Usted puede renunciar sus derechos y ser removido del listado activo de MSHA de los mineros que tienen derechos bajo el 30 CFR 90. Si renuncia a sus derechos bajo el 30 CFR 90, los mismos pueden ser re-ejercidos en cualquier momento.

Si usted es encontrado elegible para una transferencia bajo el 30 CFR 90, el operador de la mina tiene que proveerle a usted una copia del plan de polvo respirable aprobado por MSHA. El operador tiene que pegar una copia o el documento original del plan en el tablón de edictos de la mina.

Su Protección en Contra de Discriminación a Causa del Pulmón Negro

Usted no puede ser despedido o discriminado si usted está parcialmente incapacitado debido al pulmón negro y continúa trabajando. Si usted es despedido o discriminado debido a su condición, usted o su representante puede solicitar una revisión de su situación a MSHA o a la Oficina del Pulmón Negro dentro de 60 días que la discriminación ocurra. Asegúrese de enviar una copia de su solicitud a la persona que alegadamente cometió la acción discriminatoria.

Sus Beneficios si Sufre del Pulmón Negro

Usted tiene el derecho a compensaciones y beneficios médicos si usted es un minero de carbón que ha sido totalmente incapacitado por la enfermedad del pulmón negro debido a su empleo como minero de carbón.

MSHA no maneja los beneficios del pulmón negro.

Para más información acerca de los beneficios del pulmón negro, puede contactar a:

**U.S. Department of Labor
Office of Workers' Compensation Programs
Division of Coal Mine Workers' Compensation
200 Constitution Avenue, NW
Washington, DC 20210
Teléfono: 1-866-487-2365**

Exposición Subterránea de Metales/No Metales a Partículas de Materia Diesel (DPM, por sus siglas en inglés)

Si se espera que usted este razonablemente expuesto a emisiones de partículas de diesel mientras trabaja o camina por las áreas subterráneas de la mina, usted tiene que ser entrenado anualmente por el operador acerca de los riesgos de salud que puede ocasionar la exposición a DPM, los métodos de control, el personal que está responsable por el DPM y la operación apropiada de dichos controles.

El operador de la mina tiene que monitorear cuantas veces sea necesario tu exposición personal durante tu turno de trabajo para verificar el continuo cumplimiento de las regulaciones. Si usted es afectado por el monitoreo, el operador tiene que notificarle a usted y a su representante del monitoreo antes de que esto suceda. Usted y su representante pueden observar la actividad del monitoreo de exposición.

Su usted ha sido sobre-expuesto a DPM, el operador tiene que

prontamente publicar una notificación en el tablón de edictos de la mina delineando como corregirá el problema. También, el operador tiene que iniciar la acción correctiva antes del próximo turno de trabajo, y prontamente completar dicha acción correctiva. El operador tiene que publicar los resultados del monitoreo y los resultados del muestreo de MSHA por **al menos 30 días**. Usted y su representante tienen el derecho a una copia de los resultados de muestreo.

Si usted es sobre-expuesto a DPM, el operador tiene que tomar acción y las medidas necesarias para reducir su exposición. Si los intentos de reducir su exposición con controles fracasan, usted puede ser ingresado al programa de protección respiratoria y ser equipado con un respirador, a menos que usted tenga una condición que le dificulte utilizar un respirador. Para determinar su habilidad de utilizar un respirador, usted tiene que ser examinado, libre de cargos, por un doctor u otro profesional licenciado de la salud (PLHCP, por sus siglas en inglés)

Usted tiene el derecho a una copia de sus resultados médicos y poder discutirla con el PLHCP antes de que estos sean enviados al operador de la mina. Si usted no está de acuerdo con la determinación del PLHCP, el operador de la mina tiene que reevaluarlo, o darle **hasta 30 días** para proveerle información adicional al PLHCP para de esta manera corregir sus resultados médicos. También, usted será reevaluado si el operador de la mina “tiene razón para creer” que las condiciones han cambiado con respecto a su habilidad de usar un respirador.

Si usted no puede utilizar un respirador por razones médicas, a usted no se le permitirá continuar trabajando en el área en donde dicha protección es requerida. Si el operador de la mina tiene un trabajo en un área de la mina en donde no necesite utilizar un respirador, usted tiene que ser transferido a esa localización **dentro de 30 días** de la determinación final del PLHCP.

En cuanto a su paga, usted será pagado no menos que el salario regular de la clasificación que tenía inmediatamente antes de ser

transferido. Cualquier incremento salarial después de su traslado tiene que ser basado en la clasificación del nuevo trabajo.

Su Derecho Con Relación a Regulaciones o Estándares Nuevos y Revisados

La Sección 101(e) de la Ley requiere que MSHA publique todos los estándares propuestos de salud o seguridad en el Registro Federal, y enviarle copias de ellos a su representante y operador. El operador tiene que publicar las copias de los estándares y regulaciones propuestos por MSHA en el tablón de edictos de la mina.

Usted y su representante pueden comentar sobre u oponerse a un estándar o regulación propuesta. El Registro Federal le proveerá la información de los contactos y todas las fechas pertinentes para someter comentarios en relación a los estándares y regulaciones propuestas. Usted y su representante también pueden notificarle a nuestra persona de contacto mencionada en el estándar o regulación propuesta para solicitar una vista para exponer su punto de vista.

Bajo la Sección 101(d) de la Ley, usted o su representante pueden someter una petición para impugnar un estándar nuevo **dentro de 60 días** luego que el estándar haya sido publicado en su formato final en el Registro Federal, si usted cree que este lo afectará adversamente. Usted puede someter una petición al Tribunal del Circuito de Apelaciones para el Distrito de Columbia o al circuito en donde usted o su representante residen. El Tribunal no considerará su objeción “exceptuando cuando hay una buena causa” si su objeción no fue mencionada a MSHA durante el periodo de propuesta.

Peticiones para Modificar un Estándar o Regulación de Seguridad

Bajo la Sección 101(c) de la Ley, su representante puede solicitarle a MSHA que modifique como se aplica un estándar de seguridad siempre y cuando la alternativa que se propone garantice al menos el mismo nivel de protección que tiene el estándar original, o si el hacer cumplir dicho estándar causaría que se reduzca la seguridad en su mina.

MSHA le notificará a su representante si recibe una petición para modificación, ya sea del operador o de cualquier otra persona en la mina. Su representante puede presentar sus puntos de vista acerca de la modificación propuesta por escrito o puede pedir una vista ante el Juez de Ley de Labor administrativa (ALJ por sus siglas en inglés) para discutir la modificación propuesta luego que MSHA haya sometido su decisión. Las decisiones del ALJ pueden ser apeladas al Subsecretario de Seguridad y Salud de Minas.

Su representante también recibirá una copia de la decisión final de MSHA acerca de la modificación. Para más información acerca de peticiones para modificaciones refiérase a www.dol.gov.

Su Derecho a la Información

Bajo las Secciones 103(c) y (h) de la Ley, usted o su representante tienen el derecho a recibir copias de la mayoría de los registros, información, reportes, conclusiones, citaciones, notificaciones, órdenes y decisiones que la Ley convoca del Secretario del Trabajo (MSHA) o del Secretario de Salud, Educación y Bienestar (ahora conocido como Secretario de Salud y Servicios Humanos).

Si usted es un minero o lo era anteriormente, el operador puede proveerle copias de sus expedientes de exposición a materiales potencialmente tóxicos y a elementos físicos dañinos.

Usted y su representante tienen acceso (derecho a examinar los registros) a todos los Comunicados de Riesgos/Peligros, excepto a los que estipula el 30 CFR 47.81 – 41.87 (cláusula para retener secretos comerciales).

El operador tiene que proveerle libre de costo a usted o a su representante la primera edición del Comunicado de Riesgos/Peligros y de sus subsiguientes revisiones. Cargos por proveer copias adicionales tienen que ser no discriminatorios y razonables.

Si así se le pide, el operador tiene que revelar la identidad de químicos que son secretos comerciales en una situación que es de emergencia al minero expuesto, a su representante designado del

minero o a un profesional de la salud. Este pedido tiene que estar por escrito y debe describir en detalles razonables una necesidad de salud ocupacional para información.

Si el pedido es negado, la negación tiene que estar por escrita y una copia de la misma tiene que ser provista a el profesional de la salud, al minero o al representante designado **dentro de 30 días** del pedido.

Donde se utilizan controles administrativos para reducir tu exposición a ruidos, el operador tiene que colocar los procedimientos de estos controles en el tablón de edictos de la mina y proveerle a usted con una copia. Registros relacionados con la exposición a ruidos ocupacionales están disponibles a representantes autorizados de los Secretarios del Trabajo y de Salud y Servicios Humanos. Al ser pedidos por escrito, el operador de la mina tiene que proveerle usted, o a su designatario, si este tiene su consentimiento por escrito, acceso a los registros que el operador de la mina tiene que mantener de usted, **dentro de 15 días por calendario del pedido**.

Los representantes de los mineros designados bajo el 30 CFR 40 tienen acceso a certificados de entrenamiento preparados bajo el 30 CFR 62.180(b) y a cualquier notificación de determinación de exposición bajo el 30 CFR 62.110(d). El operador de la mina tiene que proveerle la primera copia de dicho registro libre de costo al que la pide, y copias adicionales a un precio razonable.

Monitoreo y Registros de Exposición a Materiales Tóxicos o a Agente Físicos Nocivos

Bajo la Sección 103(c) de la Ley, usted y su representante pueden observar el monitoreo del operador, o la medición de la exposición de un empleado a materiales potencialmente tóxicos o a agentes físicos nocivos.

Si usted es un minero o lo era anteriormente, tiene el derecho a acceder los registros de su exposición a materiales tóxicos o a agentes (reactivos) físicos nocivos. En caso de una sobre-exposición, el operador tiene que notificarle y decirle que se está haciendo para corregir la situación.

Investigaciones de Accidentes

La sección 103(d) de la Ley requiere que los operadores investiguen todos los accidentes que ocurran y encontrar la causa de los mismos para así diseñar una manera de que no vuelvan a ocurrir. Los registros de accidentes y los reportes de los estos, del operador, están disponibles para ser inspeccionados por “partes interesadas”, las cuales incluyen a usted y su representante.

Notificación de una Penalidad Civil Propuesta

Bajo la Sección 105(a) de la Ley, MSHA enviará al operador y a su representante las notificaciones de penalidades civiles propuestas debido a una violación de seguridad o salud citada por un inspector de MSHA.

Bajo la sección 105(b) de la Ley, MSHA le notificará al operador y le enviará una copia a su representante de cualquier notificación de una penalidad civil propuesta por no corregir una violación durante el periodo permitido para esta corrección.

Publicación de Documentos

Bajo la Sección 109 de esta Ley, MSHA entregará a la oficina de su mina cualquier orden, citación, notificación, o decisión requerida por la Ley, y el operador o su agente tiene que colocar inmediatamente copias de estas en el tablón de edictos de su mina. MSHA también entregará copias de estos materiales a su representante, en persona o mediante el correo.

Sus Derechos Con Respecto a Registros, Planes, Mapas, Evacuaciones o Simulacros de Emergencia y Otras Informaciones de Emergencia

1. Minas subterráneas de Carbón

Planes de Control de Techos

Bajo la Sección 302(a) de la Ley, usted o su representante pueden inspeccionar una copia del plan de control de techo aprobado para la mina subterránea de carbón en donde usted trabaja.

30 CFR 75.220(e) estipula que el plan aprobado de control del techo y todas sus revisiones tienen que estar disponibles a usted y a su representante en la mina.

Según el 30 CFR 75.220(d), antes de implementar una revisión aprobada del plan de control del techo, todas las personas que sean afectadas por la revisión tienen que ser instruidas acerca de los cambios.

Mapas de las Minas

Bajo la Sección 312(b) de la Ley, usted o su representante pueden inspeccionar los mapas de la mina de carbón subterránea en la cual usted trabaja. Estos incluyen el mapa de la mina en donde se denotan los derrumbamientos de techos tal y como se explica en el 30 CFR 75.223(c), y el mapa de todas las instalaciones eléctricas tal y como es denotado en la Sección 305(e) de la Ley y el 30 CFR 75.508.

El mapa de la ruta de escape de su mina tiene que estar colocado y/o tenerlos accesible a usted como minero en las siguientes localizaciones: en cada sección de trabajo; en cada área en donde equipo mecánico de minería se está instalado o siendo removido; en el refugio alternativo para emergencias; y en la localización en la superficie en donde los mineros se reúnen, tal como el tablón de edictos de la mina, el baño, o la sala de espera.

El mapa tiene que mostrar las rutas designadas de escape desde la sección de trabajo, o desde las estaciones de trabajo de los mineros,

hasta la superficie o hasta las salidas en el fondo del pozo o ladera, refugios de emergencia y a los almacenes de Auto-rescatadores Autónomos (SCSR por sus siglas en inglés). Estos mapas tienen que mantenerse actualizados. Cualquier cambio a la ruta de escape, localización de las puertas, refugios de emergencia, o dirección de los flujos de aire tienen que ser demostrados en los mapas al final del turno de trabajo en donde el cambio fue realizado. Todos los mineros que se encuentren bajo tierra al finalizar el turno de trabajo tienen que ser notificados inmediatamente del cambio, y otros mineros afectados tienen que ser notificados del mismo antes que ellos entren a las áreas subterráneas de la mina.

Plan de Respuesta a Emergencias de las Minas

Bajo la Sección 216(b)(1)(D) de la Ley, usted y su representante tienen el derecho a acceso al plan de respuesta a emergencia de la mina. Este plan es revisado por MSHA al menos cada seis meses. Usted o su representante pueden someter comentarios sobre el plan como parte de este proceso de revisión. MSHA considerará todos los comentarios sometidos por usted o su representante que puedan incrementar la habilidad de un minero de sobrevivir una emergencia.

Planes de Ventilación

Usted o su representante tienen que ser notificados de cualquier plan de ventilación nuevo o de cualquier cambio que se le haga al plan existente **al menos 5 días** antes de que el plan sea sometido a MSHA. Al momento de la notificación, una copia del plan propuesto tiene que estar disponible a tu representante, al peticionarlo.

Algunas veces el plan tiene que ser revisado inmediatamente. Cuando esto sucede, el operador tiene que proveer la notificación de la revisión propuesta, y si se le pide, proveer una copia de la revisión propuesta al plan a tu representante cuando este es sometido a MSHA para su aprobación. Copias del plan propuesto de ventilación y cualquier revisión propuesta al mismo tienen que ser colocadas en el tablón de edictos de la mina. Estos documentos tienen que permanecer colocados en el tablón de edictos hasta que sean aprobados, retirados o denegados.

Tu representante puede someter comentarios por escrito, de tus puntos de vista con tiempo, referentes al plan o revisión propuesta al Gerente de Distrito. El Gerente de Distrito le brindará copia de estos comentarios al operador, si este los pide.

El Gerente de Distrito notificará al operador, por escrito, de la aprobación o denegación del plan y le proveerá una copia de la notificación a tu representante.

Si el plan o su revisión son aprobados, copias del plan y de todas las revisiones del mismo son puestas a la disposición de tu representante para inspección, al peticionarlo. Si usted ha de ser afectado directamente, el operador tiene que instruirlo en las provisiones del plan o de la revisión antes de que el plan o la revisión aprobada entre en vigor.

Los planes aprobados de ventilación y sus revisiones tienen que ser colocados por el operador en el tablón de edictos de la mina dentro de **1 día laborable** luego de la notificación de aprobación. Los planes de ventilación aprobados y sus revisiones tienen que permanecer colocados en el tablón de edictos de la mina durante el tiempo en que ellos estén en vigentes.

Registros de Examinaciones y Reportes

Usted y/o su representante pueden acceder los registros de los resultados de las exámenes, pruebas y reportes que se hagan en las minas subterráneas de carbón. Estos incluyen:

- Exámenes antes que comience el turno de trabajo.
(Representante de los mineros solamente)
- Exámenes semanales de condiciones peligrosas.
(Representante de los mineros solamente)
- Exámenes semanales de la ventilación. (Representante de los mineros solamente)
- Exámenes del equipo eléctrico (representante de los mineros solamente, excepto cuando se examine los interruptores de circuito, los cuales están disponibles tanto a

los mineros como a sus representantes)

- Presión del Ventilador Principal de la Mina, exámenes del ventilador y los datos producidos por el sistema de monitoreo del ventilador. (representante de los mineros solamente)
- Calibraciones de los monitores de metano colocados/montados en máquinas. (representante de los mineros solamente)
- Operación, examen, prueba y calibración del Sistema de Monitoreo Atmosférico (representante de los mineros solamente)
- Registros del Programa de Entrenamiento y Cualificación de personas que trabajan con equipo diésel (representante de los mineros solamente)
- Registros relacionados con los sellos de las minas de carbón subterráneas. (Representante de los mineros solamente)
- Procedimientos utilizados para minar en áreas inaccesibles. (Estos registros tienen que estar colocados cerca del lugar en donde esto sucede.)
- Registros referentes a inspecciones y pruebas de los sistemas de supresión de fuego; su instalación y requerimientos de mantenimiento.
- Certificaciones referentes al entrenamiento y simulacros de emergencias en las minas. (los registros se mantienen por un año.)
- Datos sobre el muestreo de polvo respirable (tiene que ser colocado en el tablón de edictos de la mina por al menos 31 días)

Rehabilitación de Áreas con Techo sin Soporte

Usted tiene el derecho a ser adiestrado en los procedimientos de limpieza y soporte cuando es asignado a rehabilitar un área en donde un derrumbamiento de techo ha ocurrido o en donde el techo haya sido removido por maquinaria de minería o explosivos.

Falla de Suelo en Sistemas de Minas de Frente Largo

Cuando usted esté trabajando en un sistema de minería de frente largo, usted tiene que ser notificado de que la salida está bloqueada cuando una falla del terreno no le permite la salida de la sección a través de la salida trasera de la sección de frente largo. Usted también tiene que ser re-instruido nuevamente en los procedimientos de escape y en la disponibilidad y uso de auto-rescatadores autónomos. El 30 CFR 75.222(g)(2) tiene información adicional.

Evacuaciones, Entrenamientos y Simulacros de Emergencia de la Mina

Usted tiene que participar en un entrenamiento de evacuación y simulacro de emergencia en cada trimestre del año natural y ejercicios de las rutas de escape, desde la sección de trabajo hasta la ruta de escape principal al menos una vez cada 90 días. El entrenamiento de evacuación y emergencia tiene que incluir el entrenamiento de participación activa con los aparatos de auto-rescate que se utilizan en la mina. Durante el simulacro de evacuación usted tiene que atravesar completamente la ruta de escape primaria o secundaria y localizar físicamente las líneas direccionales y los auto-rescatadores autónomos (SCSRs por sus siglas en inglés).

Usted también tiene que revisar los mapas de la mina y de las rutas de escape, los planes contra incendios, y el plan de evacuación de emergencia de su mina. Un minero recién empleado, el cual no participo en el entrenamiento y simulacro de evacuación de emergencia del trimestre anterior, tiene que participar en el próximo entrenamiento y simulacro de evacuación de emergencia de la mina.

Durante el curso de un año usted tiene que participar en entrenamiento de expectativas. El entrenamiento de expectativas incluye el utilizar y transferir los SCSRs en humo, humo simulado o en un ambiente equivalente. El minero tiene que participar en el entrenamiento de expectativas dentro de un trimestre luego de que este sea empleado en la mina.

Al final de cada entrenamiento o simulacro requerido en esta sección, el operador tiene que certificar por firma y fecha que el

entrenamiento o simulacro fue llevado a cabo en concordancia con los requerimientos del 30 CFR 75.1504. Las certificaciones tienen que ser mantenidas en la mina por un año y tienen que estar disponibles a tu representante designado. Usted debe de recibir una copia de este certificado, si usted así lo pide.

Sistemas de Supresión de Fuego

Si usted es normalmente asignado a trabajar, en las partes más activas de la mina, usted tiene que ser instruido en los peligros inherentes que conlleva el operar los sistemas de supresión de fuego en donde usted trabaja, y donde aplica, las medidas de seguridad disponibles para cada sistema.

2. Minas de carbón en la superficie/Áreas superficiales de minas de carbón subterráneas

Plan de control de polvo respirable y reportes de muestreo; Anuncios

Se le requiere al operador publicar en el tablón de edictos de la mina una copia de cada sección designada de trabajo (DWP, por sus siglas en inglés) del plan de control de polvo respirable aprobado por el Gerente de Distrito.

Una vez el operador de la mina recibe los reportes del muestreo de polvo respirable, le es requerido al operador el anunciar estos datos **por al menos 31 días** en el tablón de edictos de la mina.

3. Mines subterráneas de Metales/No Metales

Control de Suelo – Rocas Fijas

Usted y su representante tienen el derecho a examinar la certificación del manufacturero de que el techo, los pernos de anclaje y los accesorios son manufacturados y probados bajo los requerimientos estipulados en ASTM F-432-95, “Los Estándares para las Especificaciones de Techo, pernos de anclaje en roca y accesorios”.

Límite de Exposición a Partículas de Material Diesel, Someter Solicitud

Un operador puede someter una solicitud de extensión de tiempo si la mina necesita el tiempo para estar en conformidad con los límites de partículas del material diesel estipulados en el 30 CFR 57.5060 debido a limitaciones tecnológicas o económicas. Si esta solicitud es sometida, esta tiene que estar colocada en la mina por **al menos 30 días** antes de que esta sea aprobada. Una copia de esta solicitud tiene que ser entregada a tu representate.

Las extensiones están limitadas a un periodo de un año desde el día de aprobación. Extensiones adicionales provistas están limitadas a un año. Vea el 30 CFR 57.5060(c) para obtener información adicional.

Tus Responsabilidades Bajo la Ley

Un buen programa de seguridad y salud depende de la participación activa de todas las personas que trabajan en una mina. Si usted y sus compañeros mineros ejercen sus responsabilidades, usted puede ayudar a disminuir el número de muertes, lesiones y enfermedades en el lugar de trabajo.

Es tu responsabilidad el cumplir con todas las leyes y regulaciones Federales y Estatales, así como las políticas de seguridad y salud de tu mina.

Guando usted se rehúsa a trabajar en condiciones de trabajo inseguras o no saludables, usted es responsable de notificarle al operador, al supervisor o a otra persona con responsabilidad en la mina. Esto le da oportunidad al operador a resolver la situación.

Hacer Declaraciones y/o Representaciones Falsas: Sección 110(f)

Bajo la Sección 110(f) de la Ley, usted es responsable de proveer declaraciones o representaciones (orales o por escritas) veraces durante cualquier inspección o investigación, cualquier aplicación, registro, reporte, plan, certificado de entrenamiento o cualquier otro documento que se requiere ser mantenido o archivado por la Ley.

Multas criminales por violar la Ley son sujetas a las disposiciones de penalidades agravadas por la Ley Federal de Control Exhaustivo del Crimen, 18 U.S.C. 3571. Usted puede ser multado, encarcelado por hasta 5 años, o ambos.

Prohibido Fumar

Bajo la Sección 110(g) de la Ley, está prohibido el fumar en todas las minas subterráneas de carbón, en minas gaseosas de metales/no metales, áreas alrededor de facilidades de almacenamiento, desperdicio o distribución de combustible/materiales inflamables, cartuchos explosivos y otras áreas en la superficie en donde el fumar podría causar un fuego o explosión.

A usted se le prohíbe fumar o cargar con materiales de fumar, fósforos, o encendedores en una mina de carbón subterránea y en una mina gaseosa de metales/no metales.

A usted se le prohíbe fumar o utilizar llamas en la superficie de una mina de carbón en donde pueda ocurrir un incendio o una explosión.

Si usted trabaja en una mina subterránea de metales/no metales, se le prohíbe fumar o utilizar flamas en lugares en donde haya líquidos o gases inflamables o combustibles, o donde gases inflamables son utilizados o transportados en una manera que pueda crear un riesgo de incendio.

Se le prohíbe que fume dentro de 50 pies de donde explosivos o detonadores son almacenados en minas que no son de carbón.

Se le prohíbe que fume en una mina de uranio en donde se requiere que se realicen medidas de peligro a la exposición de radón.

Usted puede ser multado por cada violación observada, por separado.

Notificación por Adelantado de una Inspección

Cualquier persona que otorgue una notificación por adelantado de una inspección que va a ser realizada por MSHA, bajo la Ley, puede ser multada, encarcelada o ambas, como se estipula en la Sección 110(e) de esta Ley.

Responsabilidades para los Supervisores y Otras Personas Responsables

Si usted es un supervisor u otra persona responsable, usted tiene la responsabilidad de tomar las acciones apropiadas para solucionar los asuntos y preocupaciones de seguridad y salud.

A usted se le prohíbe interferir con, impedir o atrasar cualquier inspección o investigación llevada a cabo bajo esta Ley.

Usted tiene que permitir la entrada de cualquier representante autorizado (inspector o investigador de MSHA) a una mina de carbón o de metales/no metales si este tiene el propósito de realizar una inspección o investigación.

Usted tiene que permitirle acceso a, y a copiar cualquier información, documento o registro petitionado durante una inspección o investigación.

Conocimiento de Violaciones

Bajo la Sección 110(c) de la Ley, si usted es un director, oficial o agente de una corporación, usted tiene responsabilidades adicionales bajo esta Ley. Si usted a sabiendas autoriza, ordena o lleva a cabo una violación a un estándar de salud o de seguridad mandatorio, o a sabiendas viola o se rehúsa a seguir con cualquier orden establecida bajo la Ley, o cualquier orden incorporada en una decisión final bajo la Ley, usted puede ser sujeto a penalidades civiles, multas y encarcelación.

Apéndice

Sus Derechos de Salud

Pruebas Audio métricas – 30 CFR 62.170 – 62.175

El operador tiene que proveerle a usted pruebas audio métricas para satisfacer los requerimientos de este estándar. Estas pruebas han de ser llevadas a cabo por un médico, un audiólogo o por un técnico calificado bajo la dirección o supervisión de un médico.

Nivel de Acción (Matriculación en Programa de Conservación de Audición) - 30 CFR 62.120

Se le requiere al operador que a usted se le matricule en un programa de conservación de audición si su exposición al ruido iguala o sobrepasa el nivel de acción.

Programa de Conservación de Audición - Entrenamiento 30 CFR 62.180

Usted tiene que recibir entrenamiento dentro de 30 días de su empleo inicial sobre un programa de conservación de audición. Usted tiene que recibir este entrenamiento cada 12 meses, a partir de entonces, si el nivel de exposición iguala o excede el nivel de acción.

Niveles de Exposición Permitidos – 30 CFR 62.130

El operador tiene que asegurar de que usted no está expuesto a ruidos que excedan el nivel permitido de exposición durante cualquier turno de trabajo.

Si durante cualquier turno de trabajo su exposición a sonidos excede el nivel permitido de exposición, el operador tiene que utilizar”... todos los controles de ingeniería y administración viables para reducir [tu] exposición a ruidos al nivel permitido y matricularlo (a usted) en un programa de conservación de audición...”

Usted no puede ser expuesto en ningún momento a niveles de sonidos que excedan los 115dBA (decibeles), como determinado sin ningún ajuste para el uso de cualquier protector de audición.

Nivel de Protección de Audición Dual – 30 CFR 62.140

Si durante algún turno de trabajo su exposición al ruido excede el nivel de protección de audición dual, el operador tiene que, "... además de tomar las medidas requeridas cuando la exposición de sonido excede el nivel permisible de exposición, tiene que proveerte y asegurar tu uso continuo de los tapones de oído y audífonos protectores."

Información Adicional

Oficinas de Distrito de Seguridad y Salud de Minas de Carbón

- Distrito 2** – Regiones mineras de Carbón Bituminoso en Pennsylvania
- Distrito 3** – Maryland, Ohio, y el Norte de Virginia Oriental
- Distrito 4** – Sur de Virginia Oriental incluyendo los siguientes condados: Boone, Braxton, Clay, Fayette, Greenbrier, Kanawha, Monroe, Nicholas, Pocahontas, Putnam, Raleigh, Summers, Webster
- Distrito 5** – Virginia & Este de Kentucky
- Distrito 7** – Centro de Kentucky, Carolina del Norte, Carolina del Sur y Tennessee
- Distrito 8** – Illinois, Indiana, Iowa, Michigan, Minnesota, el Norte de Missouri, Wisconsin
- Distrito 9** – Todos los estados al Oeste del Río Mississippi, excepto Minnesota, Iowa, y el Norte de Missouri
- Distrito 10** – Oeste de Kentucky
- Distrito 11** – Alabama, Georgia, Florida, Mississippi, Puerto Rico, Islas Vírgenes
- Distrito 12** – Sur de Virginia Oriental incluyendo los siguientes condados: Cabell, Lincoln, Logan, McDowell, Mercer, Mingo, Wayne, Wyoming

Oficinas de Distrito

- | | |
|----------------------|----------------------|
| 2. Mt. Pleasant, PA | 8. Vincennes, IN |
| 3. Morgantown, WV | 9. Denver, CO |
| 4. Mount Hope, WV | 10. Madisonville, KY |
| 5. Norton, VA | 11. Birmingham, AL |
| 7. Barboursville, KY | 12. Beaver, WV |

Oficinas de Distrito de la Administración de Seguridad y Salud en Minas de Carbón de MSHA

Oficina del Administrador
CMSH
201 12th Street South
Arlington, VA 22202
(202) 693-9500

MSHA - Distrito 8
2300 Willow Street, Ste. 200
Vincennes, IN 47591
(812) 882-7617

MSHA - Distrito 2
Paladin Professional Center
631 Excel Drive, Suite 100
Mt. Pleasant, PA 15666
(724) 925-5150

MSHA - Distrito 9
Denver Federal Center
6th & Kipling, 2nd Street
Building 25 E-16
Denver, CO 80225
(303) 231-5458

MSHA - Distrito 3
604 Cheat Road
Morgantown, WV 26508
(304) 225-6800

MSHA - Distrito 10
100 YMCA Drive
Madisonville, KY 42431-9019
(270) 821-4180

MSHA - Distrito 4
100 Bluestone Road
Mt. Hope, WV 25880
(304) 877-3900

MSHA - Distrito 11
1030 London Dr., Suite 400
Birmingham, AL 35211
(205) 290-7300

MSHA - Distrito 5
Wise County Plaza – 2nd Floor
147 Plaza Road
Norton, VA 24273
(276) 679-0230

MSHA Distrito 12
4499 Appalachian Highway
Pineville, WV 24874
(304) 732-6410

MSHA - Distrito 7
3837 S. U.S. Hwy. 25E
Barbourville, KY 40906
(606) 546-5123

*Oficinas de Distrito de Seguridad y Salud de Minas de Metales/
No Metales*

Distrito del Noreste: Connecticut, Delaware, Distrito de Columbia, Maine, Maryland, Massachusetts, New Hampshire, New York, New Jersey, Ohio, Pennsylvania, Rhode Island, Vermont, Virginia Oriental

Distrito del Norte Central: Illinois, Indiana, Iowa, Michigan, Minnesota, Wisconsin

Distrito de las Montañas Rocosas: Arizona, Colorado, Kansas, Montana, Nebraska, Dakota del Norte, Dakota del Sur, Utah, Wyoming, y el estado de Idaho para los condados de: Clark, Fremont, Jefferson, Madison, Teton, Bingham, Bonneville, Caribou, Bannock, Power, Bear Lake, Franklin and Oneida

Distrito del Sureste: Alabama, Florida, Georgia, Kentucky, Carolina del Norte, Puerto Rico, Carolina del Sur, Tennessee, Virginia, Islas Vírgenes y Mississippi para los condados de: Alcorn, Benton, Calhoun, Chickasaw, Choctaw, Clarke, Clay, George, Greene, Grenada, Itawamba, Jasper, Kemper, Lafayette, Lauderdale, Lee, Lowndes, Marshall, Monroe, Montgomery, Neshoba, Newton, Noxubee, Oktibbeha, Pontotoc, Prentiss, Tippah, Tishomingo, Union, Webster, Winston, and Yalobusha

Distrito del Sur Central: Arkansas, Louisiana, Missouri, Nuevo México, Oklahoma, Texas y Mississippi para los condados de: Adams, Amite, Attala, Bolivar, Carroll, Claiborne, Coahoma, Copiah, Covington, DeSoto, Forrest, Franklin, Hancock, Harrison, Hinds, Holmes, Humphreys, Issaquena, Jackson, Jefferson, Jefferson Davis, Jones, Lamar, Lawrence, Leake, Leflore, Lincoln, Madison, Marion, Panola, Pearl River, Perry, Pike, Quitman, Rankin, Scott, Sharkey, Simpson, Smith, Stone, Sunflower, Tallahatchie, Tate, Tunica, Walthall, Warren, Washington, Wayne, Wilkinson, and Yazoo

Distrito del Oeste: Alaska, California, Hawaii, Idaho sin incluir los condados de: Clark, Fremont, Jefferson, Madison, Teton, Bingham, Bonneville, Caribou, Bannock, Power, Bear Lake, Franklin y Oneida; Nevada, Oregon, Mohave County Arizona, Washington County Utah, Estado de Washington y Territorios del Pacifico

Oficinas de Distrito

Noreste

Warrendale, PA

Sur Central

Dallas, TX

Sureste

Birmingham, AL

Montañas Rocosas

Denver, CO

Norte Central

Duluth, MN

Oeste

Vacaville, CA

Oficinas de Distrito de Seguridad y Salud de Minas de Metales/No Metales

Oficina del Administrador
M/NMSH
201 12th Street South
Arlington, VA 22202
(202) 693-9502

MSHA – Distrito del Noreste
100 Thorn Hill Road, Ste. 100
Warrendale, PA 15086
(724) 772-2334

MSHA – Distrito del Sureste
1030 London Dr., Ste. 400
Birmingham, AL 35211
(205) 290-7297

MSHA – Distrito del Norte
Central
Fed. Bldg., U.S. Courthouse
515 W. 1st St., Rm. 333
Duluth, MN 55802-1302
(218) 720-5448

MSHA – Distrito Sur Central
1100 Commerce Street, Rm. 462
Dallas, TX 75242-0499
(214) 767-8401

MSHA – Distrito de
las Montañas.Rocosas
Denver Federal Center
6th & Kipling, 2nd Street
Building 25 E-16
Denver, CO 80225
(303) 231-5465

MSHA – Distrito del Oeste
991 Nut Tree Road
Vacaville, CA 95687
(707) 447-9844

Oficinal Regionales de Educación de Campo y Servicios a Pequeñas Minas

Oficina de Evaluación, Rendición de cuentas,
Fiscalización Especial e Investigaciones
201 12th Street South
Arlington, VA 22202
(202) 693-9700

Oficina de Evaluación, Rendición de cuentas,
Fiscalización Especial e Investigaciones
7 N Wilkes-Barre Blvd.
Stegmaier #432
Wilkes-Barre, PA 18702
(570) 826-6431

Educación de Campo y Servicios a Minas Pequeñas

Operaciones del Este
1301 Airport Road
Beaver, WV 25813
(304) 256-3223

Operaciones del Oeste
PO Box 25367
Denver, CO 80225
(303) 231-5434

Comisión Federal de Revisión Seguridad y Salud de Minas

Federal MS&H Review Commission
1331 Pennsylvania Avenue, NW, Ste. 520N
Washington, DC 20004
(202) 434-9900

Oficina Central de MSHA

Mine Safety and Health Administration
201 12th Street South
Arlington, VA 22202
(202) 693-9500

Note: Para contactar la oficina local de MSHA, favor de consultar la guía telefónica bajo la sección del Gobierno de los Estados Unidos, Departamento del Trabajo.

Información de Contactos de Seguridad y Salud

Cargo y Nombre	Número de Teléfono
Representante de los Mineros	_____
Miembro del Comité de Seguridad	_____
Instructor de la Compañía	_____
Director de Seguridad de la Compañía	_____
Inspector de MSHA	_____
Supervisor de Inspección de MSHA	_____
Gerente de Distrito de MSHA	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Notes

Notes

Notes

Notes

